

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2025 Y
SU ACUMULADA 80/2025

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Sentencia de catorce de abril de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto concurrente formulado por el Ministro Irving Espinosa Betanzo, relativo a dicho fallo.	Sin registro
2. Oficio 4965 y anexos de Carlos Villegas Marquez, Presidente del Tribunal Superior de justicia del Estado de Zacatecas.	13847

Las documentales identificadas en el numeral uno, fueron recibidas el veintitrés de junio de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiséis.

I. Notificación de sentencia.

Vista la sentencia y el voto de cuenta, se advierte que se **declaró procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad; por tanto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

- 1) Por oficio a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al **Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas**, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en virtud que tienen señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.
- 2) En esta ocasión y derivado de la importancia de este proveído, en su residencia oficial a los **Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas**, así como al **Poder Judicial del Estado de Zacatecas**.
- 3) A la **Fiscalía General de la República** a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

II. Publicación.

Publíquese la referida resolución y voto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto al artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado el catorce de enero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 11, 62, fracción XVIII, 90, párrafos cuarto, quinto y sexto, 94, fracciones XV y XXXVI y párrafos penúltimo y último, y 170, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, así como de los artículos 57, tercer párrafo, y 90, segundo párrafo, de dicho ordenamiento, al tenor de la interpretación conforme que se estableció en esta ejecutoria, publicado el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa.

CUARTO. Se declara la invalidez de las porciones normativas ‘tres’ y ‘uno’ del primer párrafo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas publicada el dieciocho de junio de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa y por extensión de las porciones normativas ‘tres’ y ‘uno’ del párrafo tercero del artículo 90 Ter y 100, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicada el catorce de enero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, así como del artículo 17, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos, en términos del apartado VIII de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas deberá realizar de inmediato los dos nombramientos correspondientes de consejerías para garantizar la debida integración del Órgano de Administración Judicial reconocida por esta ejecutoria. Asimismo, el Congreso del Estado de Zacatecas deberá realizar las modificaciones legislativas correspondientes, en los términos precisados en esta determinación.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

IV. Efectos de la resolución.

En lo que interesa, en el referido fallo se indicó:

“(…) 163. A partir de los anteriores razonamientos y con el fin lograr la plena eficacia de la decisión de este Tribunal Pleno, se declara la invalidez, por extensión, de las porciones normativas ‘tres’ y ‘uno’ del párrafo tercero, del artículo 90 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

164. De igual manera, debe declararse la invalidez por extensión del artículo 100, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como del artículo 17, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 100. Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

[...] VIII. Designar a la persona Consejera integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial que le competen; [...]

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

[...] XII. Designar a la persona Consejera integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial que le compete; [...]

165. Estos artículos también ejemplifican los vicios de inconstitucionalidad que se señalaron en esta ejecutoria pues establecen como atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia su facultad para designar únicamente a una persona integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Zacatecas y no a tres consejeros o consejeras, lo que resulta contrario a los artículos 41, 49 y 116, fracción III de la Constitución Federal como fue señalado en esta ejecutoria.

166. Cabe precisar que la presente invalidación también tiene el efecto de hacer coherentes las disposiciones del orden jurídico estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica, pues de lo contrario subsistirían en el sistema legal normas contrarias a la Constitución Política del país, cuya aplicación tornarían ineficaz la invalidez decretada por el Tribunal Pleno.

167. De igual manera, dado que el Órgano de Administración Judicial del Estado de Zacatecas es una institución fundamental del orden jurídico local que en todo momento debe estar integrada y funcionar conforme a las bases constitucionales que se han detallado en esta sentencia, se ordena notificar los puntos resolutivos de la presente resolución al Poder Judicial de esa entidad federativa a fin de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia proceda a realizar de inmediato los dos nombramientos de consejerías correspondientes para la debida integración del Órgano de Administración Judicial, sin que para ello sea necesario esperar que el Congreso del Estado de Zacatecas realice las adecuaciones necesarias a la normatividad local.

168. Asimismo, el Congreso del Estado de Zacatecas deberá realizar las adecuaciones necesarias a su marco normativo en su próximo periodo de sesiones, para el efecto de armonizar las facultades de designación de personas consejeras del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y establecer una integración del Órgano de Administración Judicial acorde a lo que se ha señalado en esta sentencia.”

De lo anterior se advierte que la ejecutoria estableció como efectos los

siguientes:

- a) El Pleno del Tribunal Superior de Justicia debe realizar los dos nombramientos de consejerías correspondientes para la debida integración del Órgano de Administración Judicial del Estado de Zacatecas; y
- b) El Congreso del Estado de Zacatecas debe realizar las adecuaciones necesarias a su marco normativo en su próximo periodo de sesiones, para el efecto de armonizar las facultades de designación de personas consejeras del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y establecer una integración del Órgano de Administración Judicial acorde a lo que se señaló en la sentencia.

V. Estado de autos.

Del estado de los autos, se advierte que mediante proveído de dieciocho de junio del año en curso, se recibió la promoción registrada con el folio **12471**, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por medio del cual informó que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en este asunto, el Pleno de dicho órgano jurisdiccional en sesión celebrada el diez de junio de dos mil veintiséis, designó a **Natalia Vázquez Herrera** y a **Roberto Yirel Romero Sánchez** como Consejeros del Órgano de Administración Judicial de la entidad, quienes rindieron protesta de ley.

En alcance a lo anterior, se ha recibido diversa promoción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la referida entidad federativa, con número de registro **13847** –que se ordena agregar al expediente–, por medio del cual remite un cuadernillo y un dispositivo de almacenamiento usb con las constancias que acreditan el proceso llevado a cabo para el nombramiento de los referidos Consejeros del Órgano de Administración Judicial.

VI. Cumplimiento de la ejecutoria respecto del primer efecto ordenado.

Atento al primer efecto determinado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de mérito, se advierte que el **Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas** realizó los dos nombramientos de consejerías correspondientes para la debida integración del Órgano de Administración Judicial de la entidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2025 Y SU ACUMULADA 80/2025

Lo anterior, se corrobora de las constancias remitidas por la autoridad en las referidas promociones de folios 12471¹ y 13847², así como de la información publicada en la página oficial del Poder Judicial de la entidad³:

Consejeros						
Área	Consejo	Titular	Domicilio	Correo	Teléfono	Extensión
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CONSEJERA PRESIDENTA	NORMA ESPARZA CASTRO	Blvd. Héroes de Chapultepec No. 2002 Ciudad Gobierno, Zacatecas. Zac. C.P. 98160		4929256786	4430
	CONSEJERA	MARTHA ELENA BERUMEN NAVARRO	Blvd. Héroes de Chapultepec No. 2002 Ciudad Gobierno, Zacatecas. Zac. C.P. 98160		4929256786	4430
	CONSEJERO	MIGUEL ELIOBARDO ROMERO BADILLO	Blvd. Héroes de Chapultepec No. 2002 Ciudad Gobierno, Zacatecas. Zac. C.P. 98160		4929256786	4430
	CONSEJERA	NATALIA VÁZQUEZ HERRERA	Blvd. Héroes de Chapultepec No. 2002 Ciudad Gobierno, Zacatecas. Zac. C.P. 98160		4929256786	4430
	CONSEJERO	ROBERTO YIREL ROMERO SANCHEZ	Blvd. Héroes de Chapultepec No. 2002 Ciudad Gobierno, Zacatecas. Zac. C.P. 98160		4929256786	4430

Por tanto, se concluye que el Poder Judicial del Estado de Zacatecas ha dado cumplimiento a lo que le fue ordenado en esta parte de la sentencia de mérito.

VII. Efecto de la ejecutoria subsistente.

Del análisis de la sentencia de cuenta, se advierte que aún queda pendiente por cumplir el segundo efecto del fallo consistente en que el Congreso del Estado de Zacatecas realice las adecuaciones necesarias a su marco normativo, para armonizar las facultades de designación de personas consejeras del Pleno del

¹ Constancias que obran en las fojas 1831 a1852 del expediente.
² Constancias que obran en las fojas 1918 a 2164 del expediente.
³ Información consultable en el enlace siguiente: <https://www.tsjzac.gob.mx/>

Tribunal Superior de Justicia y establecer una integración del Órgano de Administración Judicial acorde a lo que se señaló en el fallo.

En ese orden de ideas, la sentencia determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al **Congreso del Estado de Zacatecas**, lo cual tuvo verificativo el veintidós de abril de dos mil veintiséis⁴.

A partir de la fecha mencionada, el referido órgano legislativo quedó vinculado para que en su próximo periodo de sesiones legisle en los términos precisados en la ejecutoria, por lo que el plazo para cumplir con el fallo dictado en autos fenecerá el último día del periodo de sesiones que transcurrirá del ocho de septiembre al quince de diciembre de este año, con la excepción de que el periodo pueda extenderse hasta el treinta del mismo mes, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad⁵.

VIII. Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política, ambos del Congreso del Estado de Zacatecas**, para que en el plazo de **diez días hábiles** informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento del fallo.

En concreto, deben precisar el trámite que están dando a la ejecutoria de este asunto, así como las comisiones legislativas que tienen intervención.

IX. Apercibimiento.

Se **apercibe** a dichas autoridades que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

⁴ Constancia de notificación que obra en la foja 1736 del expediente en que se actúa.

⁵ **Artículo 96.** La Legislatura tendrá dos periodos ordinarios de sesiones por año. El primer periodo iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio. La Legislatura podrá ser convocada a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece la Constitución estatal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2025 Y SU ACUMULADA
80/2025**

X. Notifíquese.

Por lista; por oficio a las partes; en esta ocasión en su residencia oficial a los diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, al Poder Judicial, así como a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política del Congreso, todos del Estado de Zacatecas; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura**, el **Poder Judicial** y los **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política del Congreso**, todos de la referida entidad **federativa**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1361/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Al respecto, se precisa al órgano jurisdiccional que la notificación a los **Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura** debe de realizarse por conducto de sus representantes comunes; esto es, a través de los diputados **Aurelio Peña Badillo** y/o **Guadalupe Isadora Santivañez Ríos**.

Finalmente, se señala que al devolver el despacho el referido órgano auxiliar, **únicamente deberá de remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:05:13Z / 07/07/2026T20:05:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 a1 1f 0d e6 9b 5a 87 c8 82 ff bb 04 c4 72 69 af cc 39 a5 2d 07 97 42 84 d7 03 0b ad 56 27 0a e9 ce 86 27 5f 08 c5 f3 c4 02 f4 f9 43 42 5c 95 74 5c da f7 b9 c2 a9 dd 08 0e 4a 4c 60 7c bd 22 ac ad 8f 36 ab 7a 27 e0 69 4a 6f d0 42 32 99 ad 54 12 d9 ff e4 40 a6 f6 74 12 15 a8 db f8 7e 00 9f 6e df c9 fc 53 32 8c 58 72 ba 25 53 c5 42 a0 91 5e 78 8a 41 06 f3 94 89 09 2f 38 47 cc 90 b0 58 09 0c 58 8b 2e e1 4a c2 fc 15 67 3b 28 21 c3 2e 16 28 f0 48 65 ab 33 d3 dc b4 5f ed fd a7 4b d5 8b 44 ee 23 31 db e0 e8 1f a4 f7 b4 b6 c4 23 5d 3a 08 6b 28 d4 14 57 5b e2 50 e6 4d 4b 65 24 5c 63 fc 54 ab bb fa 29 f5 8f 06 5d 49 f9 f7 d4 7a 75 9a 2b 79 f0 83 b2 1d 26 82 29 c5 b5 e5 a6 31 86 a6 78 cb 6e f0 7c 74 ca 32 a7 e8 10 6c c8 65 b1 f8 52 3c 8b 5e 45 19 de c0 5c 41 b5 e2 58 1a 87 0c e3 c7 32 51 f5 64 98 38 03 66 89 93 8a 54 41				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:05:13Z / 07/07/2026T20:05:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:05:13Z / 07/07/2026T20:05:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1738327			
	Datos estampillados	6D97D73E8ADE45DC7A742F67286ED494F1117B821C5CDD1D4B400A9DEE335084E101			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:13:48Z / 07/07/2026T19:13:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c3 d8 fa 4d 21 80 6d 31 51 12 ba 71 9f ae a0 b2 e4 17 39 36 33 48 9f f3 8e ab 1c 62 36 dd a1 3d 3d df f4 1d 8d 71 fe d2 46 dc 54 b3 09 81 5c 95 94 fc ee 1e 24 4c e5 23 fb 1d 28 51 2d 21 c7 84 54 67 fd 89 9a 66 16 d6 f8 b5 fc d8 67 6f a0 da 3b 6c 60 9f b0 3a 5d 2a 56 0e de 7f 2d 12 a0 a6 ad 5f 40 23 50 98 02 dc b7 88 30 bb 95 37 bd e8 40 55 63 2a 73 c9 a0 a5 4a 20 92 a5 75 ac ea d9 89 6e fe 91 21 38 1f c8 c0 02 c4 37 e3 08 e2 7e fb 18 53 9a 5c 80 6b 99 2c 4a 02 7e a4 09 05 f0 fa 6e 0f 33 2f f3 80 c4 21 e3 64 4e 65 f1 20 09 98 e9 ee 4a 8c 38 97 2f d5 fe e8 e9 27 b1 cd ab eb 4c 4c 62 9f 59 05 a9 6d cc 78 35 e5 97 9f d8 80 26 7e ee 7e c0 e8 3b fe a9 9b 52 39 41 22 96 8b 8c 1a ed b4 48 c4 e8 a4 0d 53 83 5a 83 92 40 eb 8f 10 f0 13 21 83 3b 4e 12 6e b7 9d 0f 11 71 47 09 8a c6 6a b1 f7 08 b4 13 af cc 85 bd ff 3a 17 e5 bd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:13:48Z / 07/07/2026T19:13:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:13:48Z / 07/07/2026T19:13:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1737998			
	Datos estampillados	FD748CCCE53F08A5FF232752CCE35840B989FC2DD3C99EE3F229EE53C1B226EE41C7			